



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE CABORCA

VIERNES 31 DE MARZO DEL 2017



**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial
Para el Municipio de Caborca**

CONSIDERANDOS	4
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	5
TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	8
CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	8
CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública	9
TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.	13
CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos	13
CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso	14
SECCIÓN I. De la Convocatoria	14
SECCIÓN II. Del Reclutamiento	16
SECCIÓN III. De la Selección	17
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial	18
SECCIÓN V. Del Nombramiento	19
SECCIÓN VI. De la Certificación	20
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera	21
SECCIÓN VIII. Del Reingreso	21
CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	22
SECCIÓN I. De la Formación Continua	23
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño	24
SECCIÓN III. De los Estímulos	30
SECCIÓN IV. De la Promoción	32
SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación	38
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	39
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación	40
SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario	43
SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación	47



**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial
Para el Municipio de Caborca**

TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	49
CAPITULO I. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial	50
CAPITULO II. De la Comisión de, Honor Justicia y Promoción	52
TRANSITORIOS	56



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

CONSIDERANDOS:

1°. Que surge la necesidad de un mayor acercamiento, convivencia, coordinación y confianza entre ciudadanos y ciudadanas con la policía preventiva y los diferentes cuerpos de seguridad, para que juntos gobierno y sociedad se garanticen mejores condiciones de seguridad en el municipio.

2°. Que en virtud de que la seguridad pública en cualquier municipio del país, es un servicio prioritario e indispensable hacia la ciudadanía, se detecta y se hace necesaria la reglamentación del actuar cotidiano de este tipo de corporaciones, encaminado a brindar un servicio de calidad, contemplando como una de sus prioridades el respeto a la dignidad de la persona humana, sus garantías individuales constitucionales y sus derechos humanos.

3°. Que debido al crecimiento demográfico, turístico y comercial en el municipio de Caborca, Sonora, surge una demanda creciente de la ciudadanía, por contar con mejores mecanismos legales que garanticen su tranquilidad, estabilidad, armonía y seguridad de su persona, bienes y entorno.

4°. Que siendo en estos momentos, uno de los municipios a la vanguardia en materia de seguridad pública y preocupados por la profesionalización de nuestros policías, no podríamos quedarnos atrás con nuestra aportación, para seguir construyendo juntos un mejor municipio y contribuyendo para lograr con ésta, una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Es por todo lo anterior, que se propone el siguiente:



**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial
Para el Municipio de Caborca**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL
PARA EL MUNICIPIO DE CABORCA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto en los Artículos 21 párrafos 9°, 10° incisos a, b, c, d, e y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, considera transformar a la corporación policial mediante la homologación de procesos, métodos y protocolos de operación policial y la utilización compartida de tecnologías de información y las telecomunicaciones a fin de recuperar la confianza ciudadana.

Artículo 3.- El servicio de carrera policial es un sistema de carácter obligatorio y permanente para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso, así como en los ascensos en el servicio, con base en el mérito y en la experiencia; elevar y fomentar la profesionalización de los elementos y asegurar el cumplimiento de los principios establecidos en el ley de seguridad pública para el estado de Sonora.

El servicio de carrera policial comprende la selección, ingreso, formación, actualización, promoción, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos de la dirección general de seguridad pública municipal.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión; Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Comisión Honor: Comisión de Honor, Justicia y Promoción;
- III. Comisario General: Titular de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Dirección General: Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- V. Institución: Dirección General de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Ley: Ley 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Miembro del Servicio de Carrera Policial: El elemento de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, incorporado al Servicio de Carrera Policial.
- IX. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Caborca Sonora.
- X. Secretaría: La Secretaría de Acuerdos y Proyectos de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción;
- XI. Secretario de Acuerdos: Titular de la Secretaría de Acuerdos y Proyectos de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción;
- XII. Servicio de Carrera: El Servicio de Carrera Policial.
- XIII. SIDEPOL: Área del Sistema de Desarrollo Policial.
- XIV. ASPIRANTE: Es el sujeto que aspira a ingresar a la academia de policía.
- XV. CADETE: Es la persona que se encuentra dentro de una academia de policía preparándose para lograr ser un Policía.
- XVI. POLICIA: Es el elemento que se encuentra activo dentro de las fuerzas de la Policía Municipal.

Artículo 5.- El Servicio de carrera comprende las siguientes categorías y jerarquías:

- I. Inspectores:
 - a) Inspector General
 - b) Inspector Jefe
 - c) Inspector
- II. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- II. Escala Básica:
- a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

La jerarquía de las categorías del servicio de carrera se encuentra en orden ascendente. Se excluyen del Servicio de carrera, la categoría superior de Comisarios, a la cual corresponden las jerarquías de:

- a) Comisario General, y
- b) Comisario Jefe.
- c) Comisario

- I. La estructura operativa y de mando, será determinada de acuerdo al esquema de jerarquización terciaria, prevista en el artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 81 Ley 161 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 6.- La descripción funcional de las categorías y jerarquías serán las establecidas en el reglamento Interno.

El comisario jefe será nombrado por el presidente municipal a propuesta del comisario general.

Los perfiles para ocupar los distintos niveles jerárquicos, serán determinados por la comisión, con base en las necesidades de la Institución y de conformidad con las disposiciones aplicables en el catálogo de puestos.

Artículo 7. El SIDEPOL será el área responsable de integrar un registro de cada miembro del servicio de carrera. Todo movimiento de los miembros del servicio de carrera deberá efectuarse mediante consulta previa a este registro.

Artículo 8. El registro de los miembros del servicio de carrera será confidencial, y su información sólo podrá proporcionarse a la comisión y a los miembros del servicio de carrera, así como a la autoridad competente en virtud de mandamiento legal, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos que determine la comisión.

TÍTULO SEGUNDO



**Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial
Para el Municipio de Caborca**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES**

CAPITULO I.

**DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL.**

Artículo 9.- Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozar sin excepción de los derechos humanos y sus garantías, establecidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y que le son reconocidos a todos los ciudadanos y personas que se encuentran en nuestro país.
- II. Percibir un salario digno, justo y remunerador acorde con las características del servicio que realizan, así como de las demás prestaciones que por ley se establezcan en su beneficio
- III. Recibir el respeto y la consideración de la comunidad a la que sirven.
- IV. Recibir la capacitación inicial y continua para el desarrollo de destrezas, habilidades y conocimientos teóricos y prácticos, que conlleven a la profesionalización de su función, enfatizando, de manera específica, los derechos humanos y el uso legítimo de la fuerza, necesarios para ser un policía de carrera.
- V. Recibir equipo y uniformes reglamentarios sin costo alguno.
- VI. Gozar de un trato digno y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
- VII. Ser sujetos de ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas y conforme a la suficiencia presupuestal.
- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones como aguinaldo, vacaciones, licencias y descanso semanal.
- IX. En caso de ser indiciados o sentenciados y encontrarse sujetos a prisión preventiva o a pena privativa de la libertad, deberán permanecer en los establecimientos ordinarios, pero ubicados en áreas especiales para policías, separadas y diferentes a las que se destinen para el resto de los procesados o sentenciados.
- X. Recibir oportuna atención médica y tratamiento adecuado, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber.
- XI. En caso de maternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 constitucional para ese supuesto



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- XII. No podrán ser arrestados por más de 36 horas, por la comisión de alguna falta de carácter administrativo, ni ser incomunicados por ninguna circunstancia.
- XIII. Podrán presentar solicitudes o quejas ante sus superiores antes de acudir a otras instituciones, en forma respetuosa y pacífica, de preferencia por escrito
- XIV. Interponer el recurso de rectificación en contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos de manera injustificada.
- XV. No ser discriminados o relegados en cualquier forma por favoritismos o preferencia sin justas realizadas por sus superiores jerárquicos.
- XVI. Las previstas en las demás leyes y reglamentos

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 10.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su certificado único policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 12.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio de Carrera Policial actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo, para que éste determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito.

Artículo 13.- Las señaladas en la ley de responsabilidades de los servidores público del estado y de los municipios.

TITULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPITULO I. DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.

Artículo 14.- La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia Policial.

La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 15.- La Dirección establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 16.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión y la Dirección General coadyuvaran en conjunto para lo siguiente:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo, descripción y perfil de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II. DEL PROCESO DE INGRESO.

SECCIÓN I. DE LA CONVOCATORIA.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 17.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el catálogo de puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- d) Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- f) Señalar que se integrara al servicio.

Artículo 16. La convocatoria será publicada en los lugares a la vista del público en general, en el edificio sede de la Presidencia Municipal y en las oficinas e instalaciones de la Dirección General, así como en el portal de internet del Ayuntamiento, con una anticipación de veinte días hábiles a la fecha de inicio del proceso de inscripción correspondiente.

En caso de promoción, se deberá publicar el listado de los elementos en activo que cumplan con el perfil, categoría y nivel jerárquico necesarios para aspirar al puesto vacante.

Artículo 17. La convocatoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- II. La documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Las modalidades y características del concurso para el ingreso o promoción;
- IV. Las categorías y niveles de las vacantes correspondientes;
- V. El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada;
- VI. La duración de los estudios de formación y capacitación, para en caso de ingreso;
- VII. El calendario de actividades a realizar, que comprenderá la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección, y
- VIII. El requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse a la evaluación de control de confianza a que se refiere el artículo 13 fracción II del presente reglamento.

SECCIÓN II



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 18.- El reclutamiento del servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 19.- Los aspirantes al ingresar al servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos Políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 21.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio, procederá a realizar la selección.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 22.- El proceso de selección consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial.

Artículo 23.- Se deberá determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales, y de conocimientos conforme al perfil del puesto, a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Institución Policial.

Artículo 24.- El proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el modelo nacional de evaluaciones y control de confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Publica.

SECCIÓN IV. DE LA FORMACIÓN INICIAL.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 25. La formación inicial es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje para la preparación básica de los candidatos a policías, oficiales e inspectores.

La formación inicial consistirá en la impartición de los conocimientos teóricos suficientes para acreditar el examen de oposición correspondiente y deberá tener la duración que establezcan los planes y programas aprobados por la Comisión.

Artículo 26. La capacitación inicial es el procedimiento de adiestramiento práctico en el manejo de las habilidades requeridas para ser policía, oficial o inspector.

La capacitación inicial se impartirá conjuntamente con la formación inicial y tendrá la duración que establezcan los planes y programas aprobados por la Comisión.

Los candidatos desempeñarán prácticas profesionales, conforme a los lineamientos generales que emita la Comisión.

Artículo 27. Tratándose de los estudios de formación o capacitación inicial para el ingreso a las categorías superiores a la de policía, la comisión determinará la duración de éstos, conforme a los planes y programas aprobados.

Artículo 28. Las evaluaciones de los cursos de formación y de capacitación inicial se realizarán a través de exámenes escritos, orales, teóricos y prácticos, según corresponda, aplicados por las instancias facultadas para ello.

Artículo 29. Los candidatos que fueren admitidos para realizar los estudios de formación y de capacitación inicial, podrán recibir una beca durante el tiempo que duren los mismos, de conformidad con los lineamientos que establezca la Comisión, la cual será condicionada a la disponibilidad presupuestal de los recursos.

Artículo 30. Para la acreditación de los estudios de formación y de capacitación inicial, los candidatos presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y específicos de la categoría y nivel para los que se concurre.

La Comisión, emitirá los criterios para la clasificación de los resultados de los exámenes aplicados a los candidatos.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 31. El SIDEPOL integrará los expedientes de los candidatos que hayan acreditado el proceso de formación y capacitación inicial y los someterá a consideración de la Comisión.

Corresponderá a la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, aprobar en definitiva el ingreso de quienes hayan obtenido los mejores resultados, siempre que hayan alcanzado la calificación mínima exigida, sin sobrepasar el número de plazas disponibles.

Artículo 32. De entre los candidatos que acrediten el proceso de formación y capacitación inicial, y dependiendo del número de plazas en concurso, se escogerá de los resultados más altos hacia abajo.

En el caso que dos o más concursantes obtengan la misma calificación y sólo uno pudiese ingresar, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor calificación en los estudios de formación o capacitación inicial; si persistiera el empate, la Comisión de Honor, resolverá tomando en consideración su formación académica y experiencia laboral. En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los candidatos que sean elementos en activo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 33. Si la cantidad de concursantes que aprueben el procedimiento de ingreso fuere menor al número de plazas vacantes de categoría o niveles disponibles, las que queden sin cubrir no serán ocupadas, sino hasta el siguiente proceso de ingreso.

Artículo 34. El resultado de los exámenes que se practiquen y la resolución de la Comisión de Honor respecto al ingreso, no admitirán recurso alguno.

SECCIÓN V. DEL NOMBRAMIENTO.

Artículo 35.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 36.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 37.- Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de Servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

SECCIÓN VI. DE LA CERTIFICACIÓN.

Artículo 38.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 39.- La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

SECCIÓN VII. DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.

Artículo 40.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 41.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 42.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII. DEL REINGRESO.

Artículo 43.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPITULO III. DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.

Artículo 44.- La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 45.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 46.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a los siguientes

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios.
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- El proceso de permanencia y desarrollo contempla la carrera policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua
- II. De la Evaluación del Desempeño
- III. De los Estímulos
- IV. De la Promoción
- V. De la Renovación de la Certificación
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

SECCIÓN I. DE LA FORMACIÓN CONTINUA.

Artículo 48.-La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 49.-La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 50.- La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 51.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

Artículo 52.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la institución policial.

Artículo 53.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el programa rector de profesionalización.

SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Artículo 54.- La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

La evaluación permite al Servicio de Carrera valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

La evaluación para la permanencia en el Servicio de Carrera tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar el respeto a los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 55.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 56.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza

Artículo 57.- La evaluación del desempeño será a cargo de la Comisión del Servicio de Carrera, Comisión de Honor y Justicia y promoción, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, mismo que deberán cubrir el siguiente perfil:

Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

- I. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:
 - a) Inspector General
 - b) Inspector Jefe
 - c) Inspector Subinspector
 - d) Oficial. y
 - e) Suboficial.

- II. De requerirse podrán fungir como evaluadores:
 - a) Policía Primero
 - b) Policía Segundo



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 58.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

- I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
 - a) Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
 - b) Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
 - c) Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación.
 - d) Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;
 - e) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
 - f) Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
 - g) Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
 - h) Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
 - i) Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

- II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:
 - a) Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
 - b) Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
 - c) Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- d) Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
 - e) Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
 - f) Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.
- III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:
- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
 - b) Proponer a la Comisión de Honor Justicia y Promoción a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
 - c) Proponer al Comisión Servicio Profesional de Carrera Policial a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
 - d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 59.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información.
 - a) Documentos personales;
 - b) Síntesis curricular;
 - c) Documentación soporte de perfil profesional;
 - d) En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
 - e) Documentos de adscripción;
 - f) Resultados de evaluaciones de ingreso;
 - g) Resultados de la formación inicial;
 - h) Hoja de alta;
 - i) Comprobantes de actualización recibida;
 - j) Comprobantes de capacitación especializada recibida;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- k) Record de inasistencia;
 - l) Record de sanciones;
 - m) Record de reconocimientos.
-
- II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;
 - III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;
 - IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software.
 - V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;
 - VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 60.- El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 61.- La evaluación de habilidades, destreza, conocimientos de la función, para el personal de las instituciones de Seguridad Pública, tiene como alcance identificar las habilidades, destreza y conocimientos correspondientes a la función de cada uno de los integrantes de las Instituciones correspondientes a la función de cada uno de los integrantes de las instituciones Policiales a evaluar, así como, conocimientos básicos de cómputo y paquetería, cuando por el desempeño de su función requieran de dichos conocimientos.

Artículo 62 Las habilidades y destreza a evaluar serán de carácter obligatorio, siempre y cuando correspondan a la función específica del evaluado:

- I. Armamento y Tiro



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- II. Capacidad Física.
- III. Detención y Conducción de Probables Responsables.
- IV. Manejo de Bastón Policial.
- V. Conducción de Vehículos Policiales.
- VI. Operación de Equipos de Radio Comunicación

Artículo 63.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de DOS años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 64. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 65. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse y se resguardaran en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 66. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 67. La Institución de Seguridad Publica será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

Artículo 68. La Institución de Seguridad Publica realizará el análisis por frecuencia de resultados, clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

Artículo 69. La Institución de Seguridad Publica buscará que el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones, se realice con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, siendo uno de los objetivos de la evaluación, elaborar indicadores de desempeño en el servicio para que la evaluación de la trayectoria del personal sustantivo sea transparente y con base en el desempeño en el servicio que permita



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

detectar áreas de oportunidad y trazar la directriz de crecimiento y desarrollo profesional del personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

SECCIÓN III. DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 70.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Artículo 71. A propuesta de las Comisiones de Honor y Justicia, de Servicio Profesional de Carrera Policial y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 72. Las Comisiones desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un “procedimiento” para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

Artículo 73. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la Corporación.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 74. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 75.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Otorgar el premio del policía del año.
- II. Condecoración
- III. Mención honorífica
- IV. Recompensa

Artículo 76.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial; se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- II. Mérito Social; Se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.
- III. Mérito Docente: La condecoración al mérito docente, se otorgará a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 77.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor, Justicia y promoción.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 78.- Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

Artículo 79.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

Artículo 80.- Los reconocimientos de perseverancia se otorgaran por la Dirección y estarán destinados a destacar los servicios interrumpidos en el activo de los miembros del personal operativo de la dirección y serán;

- I. Los que cumplan 30 años de servicio.
- II. Los que cumplan 25 años de servicio
- III. Los que cumplan 20 años de servicio
- IV. Los que cumplan 15 años de servicio

Artículo 81.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o de trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 82.- Los estímulos económicos, se le darán a los elementos de esta Dirección que realicen algún acto de relevancia, o bien aquellos que se distingan de sus compañeros por su desempeño, probada honradez, perseverancia, lealtad y entrega al cumplimiento de su servicio.

SECCIÓN IV. DE LA PROMOCIÓN.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 84.- El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección.

Artículo 85.- El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes

Artículo 86.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- V. Historial de procesos Administrativos con los que cuente el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- VI. Análisis disciplinario al policía por parte de la Comisión de Honor Justicia y Promoción de acuerdo al expediente personal del elemento, que se lleve en el Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 87.-La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediata.

Artículo 89.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecida esa causa.

Artículo 90.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del servicio profesional de carrera.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 91.- Las convocatorias señalará las categorías sujetas a concurso; lugar, día, y hora que se llevaran a cabo los exámenes, el plazo y lugar de inscripción y demás elementos que estimen necesarios.

Artículo 91.- Los ascensos tienen como finalidad cubrir las vacantes que se generen, asegurar la calidad de los mandos policiacos y mantener un desarrollo armónico y profesional en los elementos.

Artículo 92.- Para ascender a los distintos grados del personal operativo de la dirección, se requiere:

- I. Para ascender de Policía a Policía Tercero se requiere:
 - a) Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - b) Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - c) Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - d) Aprobar el examen médico.
 - e) Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - f) Aprobar el examen de psicológico.

- II. Para ascender Policía Tercero a Policía Segundo se requiere:
 - a) Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - b) Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - c) Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - d) Aprobar el examen médico.
 - e) Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - f) Aprobar el examen de psicológico.

- III. Para ascender Policía Segundo a Policía Primero se requiere:
 - a) Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - b) Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - c) Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - d) Aprobar el examen médico.
 - e) Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - f) Aprobar el examen de psicológico.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- IV. Para ascender Policía Primero a Suboficial se requiere:
- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - Aprobar el examen médico.
 - Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - Aprobar el examen de psicológico.
- V. Para ascender Suboficial a Oficial se requiere:
- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - Aprobar el examen médico.
 - Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - Aprobar el examen de psicológico.
- VI. Para ascender Oficial a Subinspector se requiere:
- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - Aprobar el examen médico.
 - Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - Aprobar el examen de psicológico
- VII. Para ascender Subinspector a Inspector se requiere:
- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - Aprobar el examen médico.
 - Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - Aprobar el examen de psicológico
- VIII. Para ascender Inspector a Inspector Jefe se requiere:
- Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- c) Aprobar los exámenes de conocimientos.
- d) Aprobar el examen médico.
- e) Aprobar el examen de aptitudes física; y
- f) Aprobar el examen de psicológico

- IX. Para ascender Inspector Jefe a Inspector General se requiere:
- a) Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
 - b) Acreditar buena conducta profesional y ciudadana.
 - c) Aprobar los exámenes de conocimientos.
 - d) Aprobar el examen médico.
 - e) Aprobar el examen de aptitudes física; y
 - f) Aprobar el examen de psicológico

Artículo 93.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia.
- II Perfil y capacidad: Acreditar con la aprobación de los exámenes de:
 - a) Aptitud física;
 - b) Aptitud psicológica; y
 - c) Médico.
- III Tener vigente las evaluaciones de control y confianza, del desempeño y de habilidades, destrezas y conocimientos.
- IV Antigüedad en la corporación.
- V Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VI Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VII Historial de procesos Administrativos con los que cuente el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- VIII Análisis disciplinario por parte de la Comisión de Honor Justicia y Promoción de acuerdo al expediente personal del elemento.
- IX Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 94.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- II. Que en el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con lo establecido en la fracción I, III, V, VII, y VIII del artículo 86 de este Reglamento.

Artículo 95.- El personal operativo de la Dirección tiene la obligación de superarse profesionalmente, por lo que deberán participar en las promociones de asenso que para tal efecto se realicen; en la inteligencia de que en el caso de que alguna persona no desee participar en alguna promoción a la cual tenga derecho, deberá manifestarlo por escrito, pero deberá de asistir en calidad de oyente al curso correspondiente. La Dirección deberá informar por escrito a aquellos que tengan el derecho de participar o publicándose en el tablero de la corporación.

Artículo 96.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de embarazo, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia respetando la Ley de Equidad y Género.

Artículo 97.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 98.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o nombramiento correspondiente otorgado.

Artículo 99.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 100.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

SECCIÓN V. DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 101.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado de evaluación y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Asimismo podrán ser sometidos a la renovación de su certificación en cualquier momento según lo determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, o bien lo determine la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la Comisión Honor Justicia y Promoción del Municipio de Caborca.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN VI. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.

Artículo 102.- Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por el Comisario General a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio, sin la pérdida de sus derechos.

Artículo 103.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria; es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso no mayor a 3 meses para atender asuntos personales, y solo podrán ser concedidas por Comisario General.
- II. Extraordinaria; es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Comisario General o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 104.- Permiso, es la autorización por escrito que el Comisario General otorga a un miembro del servicio de carrera para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor de tres días y hasta por dos ocasiones en un año.

Artículo 105.- La comisión, es la instrucción por escrito que el Comisario General da a un miembro del servicio de carrera para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo. De conformidad con las necesidades del servicio, la instrucción podrá ser verbal, sin perjuicio de que posteriormente se confirme por escrito.

Artículo 106.- Los elementos comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida si comisión se reintegran al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN.

Artículo 107.- La separación del Servicio Profesional de Carrera es el acto mediante el cual la institución policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario
- II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 108.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 109.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.
- V. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 110.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.
- II. Cuando en los procesos de promoción ocurran la siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres posesos consecutivos de promoción sin que hayan participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causa imputable.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
- III. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario:

Al concluir el servicio la separación de su servicio deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, material, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puesto bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 111.- La separación del servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión Honor, Justicia y Promoción notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
 - V. Contra la resolución de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción; no procederá recurso Administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al Comisario General y Presidente Municipal.

Artículo 112.- La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 113.- La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, la suspensión no se levantara hasta en tanto la sentencia haya quedado total y definitivamente firme para todos los efectos legales y con la cual se den fin a la instancia.

Para los efectos del artículo anterior deberá continuar la suspensión hasta en tanto se demuestre por el interesado que la ejecutoria que lo absuelve de responsabilidad penal, haya causado estado y quedado firme, para todos los efectos legales.

Artículo 114.- Si la autoridad Judicial resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, no procederá bajo ninguna circunstancia la reincorporación o reinstalación al mismo, cual quiere que fuese el resultado en juicio, o medio de defensa que se hubiere promovido, únicamente tendrá derecho a recibir las prestaciones que



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

le correspondan al momento de la terminación de la terminación del servicio y que le permanezca vigentes al tiempo de su reclamo, así como la indemnización correspondiente.

SECCIÓN I. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 115.- El régimen disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 116.- Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Remoción;
- IV. Correcciones Disciplinarias y;
- V. Las demás contempladas en los ordenamientos Jurídicos;

Artículo 117.- La Amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al policía, en público o en privado.

Artículo 118.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el policía y la institución policial, según el término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 119.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 120.- Son causales de remoción las previstas en las leyes Federales, Estatales, Municipales, así como las siguientes;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando de Policía Municipal;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico; Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XI. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona; Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XII. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XIII. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XIV. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XV. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVI. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- XVII. Dormirse durante su servicio;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- XVIII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XIX. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos

Artículo 121.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Cualquier integrante de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción podrá iniciar mediante una tarjeta Informativa, la cual deberá ser respaldada por pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía.
- II. El presidente municipal con el refrendo del secretario gubernamental del Ayuntamiento podrá presentar una iniciativa respaldada por pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía.
- III. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental podrá remitir asuntos de su competencia a la comisión, para su análisis, estudio y determinación administrativa.
- IV. El Departamento de Asuntos Internos podrá remitir las recomendaciones a la comisión una vez acreditada la probable responsabilidad del policía.
- V. Una vez que la Comisión de Honor, Justicia y Promoción se encuentre en cualquiera de los supuestos mencionados en las fracciones I, II, III, y IV, el secretario de acuerdos y proyectos deberá acordar de recibir, registrar en el libro de gobierno y asignar número de expediente.
- VI. La Comisión de Honor, Justicia y Promoción, se deberá reunir en pleno, para el estudio del asunto, y se determinara si es conveniente recabar más pruebas que acrediten la responsabilidad del policía, lo anterior deberá quedar plasmado en un acta.
- VII. La Comisión de Honor, Justicia y Promoción, enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 7 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes, dicho termino se podrá duplicar siempre y cuando el policía lo solicite ante la comisión, debiendo expresar el motivo por el cual solicita la duplicidad. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- VIII. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- a) Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
 - b) Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
 - c) En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior Jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la misma Comisión de Honor, Justicia y Promoción, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 122.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infringido a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la leyes Federales, Estatales, y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 123.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 124.- En todo caso el policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 125.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 126.- Los arrestos pueden ser:

- I. Leve de 6 a 12 horas
- II. Severo 12 a 36 horas

Artículo 127.- Los arrestos deberán de cumplirse después de concluido el turno de servicio.

Artículo 128.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 129.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

SECCIÓN II. DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 130.- A fin de otorgar al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 131.- En contra de todas las resoluciones de las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y Honor, Justicia y Promoción, a que se refiere este reglamento, el policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 132.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de las Comisiones impugnada por el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 133.- Las Comisiones, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el policía.

Artículo 134.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 15 días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 135.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 136.- El policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
 - V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo De 15 días hábiles, y
 - VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

Artículo 138.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

Artículo 139.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 140.- para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de las función policial, y su seguridad jurídica contara con la Comisión de Honor Justicia y Promoción.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley del Servicio Civil y las demás aplicables a los preceptos del presente reglamento.

TITULO CUARTO.

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

CAPITULO I.

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 141. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Comisión de Honor, Justicia y Promoción;

La Comisión, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos

Artículo 142.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial estará conformada;

- I. Un presidente; que será el Comisario o Director de la corporación o su equivalente;
- II. Un secretario; que será Secretario Municipal, o a quien designe.
- III. Un secretario de Acuerdo; que será el Subdirector o a quien designe el Comisario.
- IV. Cuatro Vocales; que serán designados por el Presidente Municipal entre las unidades administrativas de la corporación.

Artículo 143.- La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 144.- en coordinación con la Dirección General, tendrán las siguientes funciones;

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, y demás miembros de la institución policial, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones.
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes.
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Informar al Director de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, en coordinación con la Comisión de Honor, Justicia y Promoción.
- XIII. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 145.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y presentar al ayuntamiento la propuesta de convocatoria de reclutamiento.
- II. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en fecha señalada en la convocatoria y cotejar la autenticidad de la documentación.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

- III. Consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- IV. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y
- V. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

CAPITULO II. DE LA COMISIÓN DE HONOR, JUSTICIA Y PROMOCIÓN

Artículo 146.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y este Reglamento.

Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas.

Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 147. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente; que será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, quién la presidirá;
- II. Un Secretario; que será por el Comisario General de Seguridad pública;
- III. Por el integrante de la Dirección General con el grado jerárquico más alto, y



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

IV. Por el Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública.

Los cargos de la Comisión son honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración económica alguna por el desempeño de sus funciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de una secretaría de acuerdos y proyectos, cuyo titular asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 148. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Conocer y autorizar el ingreso a la institución policial correspondiente.
- II. Conocer sobre las faltas e infracciones establecidas en el artículo 162 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, que comentan los miembros de las instituciones policiales.
- III. Determinar las sanciones que, en su caso, deban aplicarse a los miembros de la institución Policial, de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento.
- IV. Conocer y resolver sobre las inconformidades suscitadas con motivo de la práctica de exámenes para la detección de drogas.
- V. Determinar sobre los reconocimientos que deban otorgarse a los miembros de la institución policial correspondiente, por hechos meritorios realizados en el servicio, por reconocimiento de mérito y por el mantenimiento de las disciplinas de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo.
- VI. Conocer y resolver sobre las promociones entre otros aspectos el resultado de las evoluciones que al efecto realice el centro.
- VII. Conocer y resolver de los expedientes conformados con motivo de la selección, ingreso, permanencia, promoción, reconocimiento y remoción de los elementos de la Dirección General;
- VIII. Conocer y resolver los procedimientos de separación o remoción de los integrantes del Servicio de Carrera Policial;
- IX. Conocer y sancionar a los Elementos de la Institución, por la inobservancia de las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Reglamento Interno de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal y el presente Reglamento;
- X. Conocer y resolver el recurso de inconformidad;
- XI. Autorizar la emisión de convocatorias para el ingreso o promoción de Elementos;
- XII. Cuando se trate de sanciones de Destitución o Remoción que contempla la Ley y el presente Reglamento, la Comisión tendrá la facultad potestativa de aplicar una sanción de Suspensión



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

en el Servicio hasta por treinta días, cuando la naturaleza de los actos cometidos por el Elemento de la Institución sujeto a procedimiento, a juicio de la Comisión, no amerite la Destitución o Remoción, debiendo fundar y motivar su actuar; se exceptúan de lo anterior, el incumplimiento a la norma de actuación y disciplina consistente en no presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga, así como de abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas, a menos que sea por prescripción médica, señalas en la fracción XIV del artículo 154 de la Ley; así mismo, se exceptúa la cesación de los efectos legales del nombramiento por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia contenidos en el artículo 140, inciso b), de la Ley.

XIII. Las demás que le confieran el presente reglamento y otras disposiciones legales

Artículo 149. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Declarar la instalación de la Comisión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión;
- III. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- V. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 150. El comisario general, contará con las siguientes facultades:

- I. Someter a consideración de la Comisión, los resultados de las evaluaciones practicadas a los elementos, así como a los aspirantes a ingresar a la institución;
- II. Proponer a la Comisión, el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los miembros del servicio de carrera;
- III. Expedir, previa aprobación de la Comisión, las convocatorias para el ingreso o promoción, y
- IV. Imponer la sanción de suspensión en el servicio contenida en el artículo 170 de la Ley, previa substanciación del procedimiento ante la Comisión, la cual determinará la procedencia de la sanción de suspensión en el servicio.
- V. Las demás que le otorguen el presente reglamento y otras disposiciones legales.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 151. La secretaría de acuerdos y proyectos, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Substanciar los procedimientos administrativos de selección, ingreso, permanencia, promoción, reconocimiento y remoción de los elementos de la institución, y someterlos a aprobación de la Comisión;
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo;
- III. Levantar las actas de sesión de la Comisión, así como llevar su control;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Comisión y vigilar su cumplimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 164 y 175 de la Ley;
- V. Someter a la consideración de la Comisión, los proyectos de resolución a los procedimientos instaurados con motivo del ejercicio de la atribución a que se refiere la fracción I del artículo 65 del presente reglamento;
- VI. Verificar el quórum con la lista de asistencia respectiva en las sesiones de la Comisión;
- VII. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o documentos que obren en los archivos de la Comisión, y
- VIII. Las que le otorgue la Comisión y demás disposiciones legales.

Artículo 152. Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y, las segundas, atenderán a la naturaleza urgente del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de su presidente.

Artículo 153. La Comisión se instalará con la presencia de cuando menos tres de sus integrantes.

Artículo 154. Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en actas. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 155. De las sesiones de la Comisión se levantará acta, que contendrá los acuerdos adoptados en ellas, mismas que serán firmadas por los miembros asistentes y el secretario de acuerdos.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

Artículo 156. Las resoluciones de los procedimientos y recursos administrativos que sean substanciados por la Comisión, serán firmadas por integrantes presentes de la Comisión y el Secretario de Acuerdos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los procedimientos de responsabilidades de elementos de la Institución, instaurados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, serán substanciados y resueltos con arreglo a las disposiciones legales vigentes al momento de su instauración.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente reglamento, el jefe de la policía preventiva y Tránsito Municipal pasara a ser el Comisario General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal; y el Subjefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal pasara a ser Comisario Jefe de la Institución. Dado a que el personal de la Institución ostenta los grados jerárquicos previstos en la abrogada ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y toda vez que en el artículo 5 del presente Reglamento se establecen las nuevas categorías y jerarquías, la Comisión deberá en plazo de 60 días a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá aprobar la estructura jerárquica terciaria conforme a lo previsto en el artículo en cita.

Artículo Cuarto.- Para la integración de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, el integrante a que se refiere la fracción III del artículo 147 del presente reglamento, lo será el comisario jefe de la institución.

Artículo Quinto.-Para efectos de la integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia que establece el artículo 161 de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, esta deberá incorporar al Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio, en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de este reglamento para su designación.

Artículo Sexto.-Para efectos del artículo 7 del presente reglamento, la integración del SIDEPOL deberá quedar conformada en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento, así como la actualización de los manuales de organización y procedimientos respectivos.

Artículo Séptimo.- Para efectos del personal activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución policial cubran con los siguientes criterios.

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Para el Municipio de Caborca

2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica

Artículo Octavo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las previsiones del presente reglamento.

**APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, EL 31 DE MARZO DE 2017,
EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO VEINTE, ACUERDO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO.**